



CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Arica.

Número de Informe: 10/2014
9 de octubre de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003790

ARICA, 09 OCT. 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a ingresos por concepto de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República


AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE

9/10/14
17:20 HR.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003792

ARICA, 09 OCT. 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a ingresos por concepto de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, efectuada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.




HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

 AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003791

ARICA, 09 OCT. 2014

Adjunto remito copia del Informe Final N° 10, de 2014, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



09-10-2014
17:15 hrs.


AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

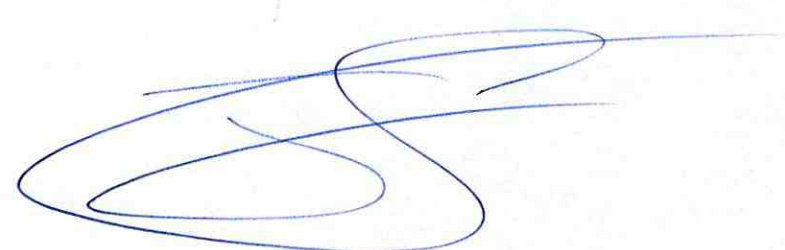
OFICIO N° 003793

ARICA, 09 OCT. 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República


9/10/2014

 AL SEÑOR
ENCARGADO UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

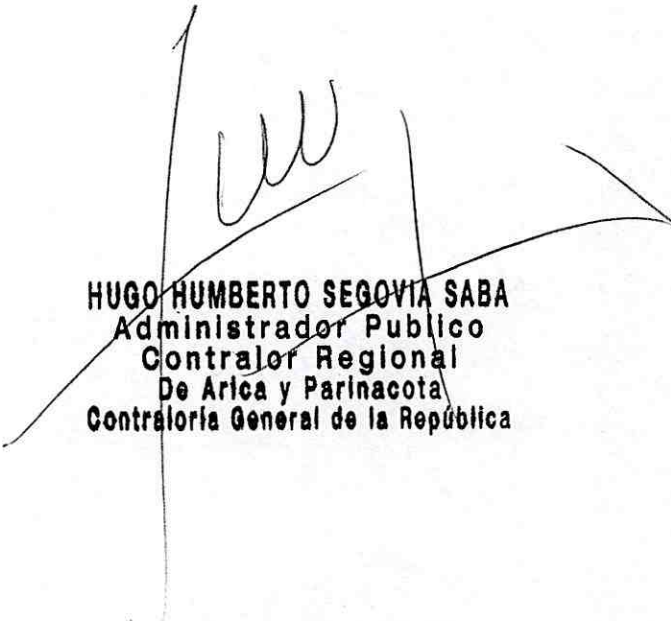
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003794

ARICA, 09 OCT. 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.



HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República



A LA SEÑORITA
MARIELLA HAHN CARREÑO
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 003795

ARICA, 09 OCT. 2014

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Arica.

Saluda atentamente a Ud.


HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República


A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 18.014/2014
REF.: N°s. 169.842/2014
153.330/2014

INFORME FINAL N° 10, DE 2014, SOBRE
AUDITORÍA A INGRESOS POR CONCEPTO
DE PATENTES COMERCIALES,
INDUSTRIALES, DE ALCOHOLES Y
PROFESIONALES, EN LA MUNICIPALIDAD
DE ARICA.

ARICA, - 9 OCT. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014 y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales, CIPA, en la Municipalidad de Arica. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios doña Paola Quiroga Sánchez, don Claudio Vergara Guerra y doña Aracelli Ahumada Barahona, auditores y supervisora, respectivamente.

Al respecto, la Municipalidad de Arica es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal. El artículo 24 del mismo ordenamiento, a su vez, precisa que dicha patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda.

De esta manera, la patente municipal es el permiso para emprender cualquier actividad comercial que necesita un local fijo y que tiene una vigencia anual. La otorga la municipalidad del lugar donde se instalará el negocio y se clasifican en los siguientes tipos: comerciales, profesionales, industriales y de alcoholes.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar, que con carácter confidencial, el 31 de julio de 2014, a través del oficio N° 2.696, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Arica el preinforme de observaciones N° 10, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 2.459, de 21 de agosto de esa anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos propios percibidos por la Municipalidad de Arica, por concepto de patentes comerciales, industriales, de alcoholes y profesionales (CIPA). Lo anterior, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes relacionadas con el giro de los tributos y derechos de beneficio municipal, así como su efectivo ingreso en las arcas municipales, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013.

Asimismo, la revisión contempló determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, ambas de 1996, de esta Contraloría General, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos municipales relacionados con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada las patentes municipales vigentes en el período de revisión alcanzó la cantidad de 8.720, que asciende a \$1.465.929.738.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo por número de registros, estratificado por tipo de patente, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3% parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra asciende a 122 patentes lo que equivale al 1,4% del universo antes identificado.

El total examinado asciende a \$16.264.622, tal como se expone en la siguiente tabla.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		TOTAL EXAMINADO
	\$	N°	\$	N°	\$
Patentes municipales	1.465.929.738	8.720	16.264.622	122	16.264.622

Para el caso de verificaciones en terreno se obtuvo una submuestra a partir de la muestra anterior, la que asciende a \$7.615.343, lo que equivale a un 46,82% del total de la muestra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El análisis de la estructura del control interno, como también la evaluación de los procedimientos existentes en la entidad, se efectuó teniendo presente las normas aprobadas por la Contraloría General de la República por medio de las resoluciones N°s. 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría, y los oficios N°s. 60.820, de 2005, y 54.900, de 2006, ambos de este Órgano de control, sobre normas y procedimientos contables, de cuyo resultado se desprenden las siguientes observaciones:

1. En relación al archivo de las patentes municipales.

No existe un procedimiento de resguardo de los antecedentes de las patentes otorgadas, por cuanto estos no se mantienen en un lugar físico determinado, constatándose que algunas se encontraban en archivos distintos, los cuales se comparten con las unidades de Remuneraciones, Turismo, Bienestar y Personal, de esa corporación municipal, lo que dificulta su búsqueda y seguimiento. En este sentido, el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad comunal manifiesta que mediante el oficio N° 3.671, de 21 agosto de 2014, del Director de Administración y Finanzas, se impartieron instrucciones con el fin de subsanar la falta de control sobre los expedientes de las patentes municipales.

Sin perjuicio de las medidas previstas por esa municipalidad para subsanar la observación planteada, ésta se mantiene mientras no se valide la efectividad de las mismas en futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Entidad de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Acerca de la falta de información en los expedientes.

Sobre la materia, se advirtió que el municipio no mantiene un control sobre los expedientes de las patentes municipales, por cuanto dichos registros se encontraban incompletos, careciendo de documentos, tales como, el inicio de actividades, pago de ingresos, entre otros. Asimismo, se verificó que los documentos no se encuentran foliados, y no mantienen un orden cronológico.

Al respecto, cabe manifestar que el numeral 46 de la letra a), de la citada resolución N° 1.485, de 1996, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

De lo observado, la autoridad comunal señala que dada la gran cantidad de documentos que da origen al otorgamiento de patentes, se ha solicitado a través del oficio N° 3.543, de 2014, un informe jurídico sobre la factibilidad de archivar digitalmente la documentación que respalda el otorgamiento de las mismas. Agrega que, adicionalmente se contemplan las medidas informadas mediante el oficio N° 3.671 anteriormente indicado.

En atención a que las acciones informadas por el municipio serán realizadas en el futuro, sin que indique medidas concretas que permitan un control efectivo de la documentación que conforman los expedientes de tramitación de patentes, se resuelve mantener el alcance.

3. De la falta de los expedientes.

El municipio no cuenta con los antecedentes de respaldo de las patentes municipales detalladas en la tabla N° 1, lo cual fue confirmado por la jefatura de la Unidad de Rentas, mediante el certificado N° 114, de 7 de marzo de 2014.

En este sentido, cabe indicar que conforme al artículo 10 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la letra a) del artículo 61 de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, es obligación de la autoridad comunal ejercer el control jerárquico permanente, tanto del funcionamiento del municipio como de la actuación de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, como a la legalidad de las actuaciones.

Además, es dable manifestar lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

Por último, el punto 46 de la letra a), de la precitada resolución N° 1.485, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transacción o hecho (y la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Tabla N° 1. Expedientes faltantes.

TIPO DE PATENTES	EXPEDIENTES FALTANTES
Patente Industrial	1-56
Patente Profesional	3-1.231, 3-1.565, 3-270, 3-284, 3-3.397, 3-3.423,
Patente Comercial	2-1.047, 2-1.048, 2-1.055, 2-1.066, 2-1.070, 2-1.084, 2-1.106, 2-1.114, 2-1.121, 2-1.136, 2-1.143, 2-1.150, 2-1.167, 2-1.168, 2-1.169, 2-1.170, 2-1.176, 2-1.181, 2-1.183, 2-1.188, 2-1.191, 2-1.240, 2-1.242, 2-1.249, 2-1.258, 2-1.261, 2-1.277, 2-1.281, 2-1.290, 2-1.291, 2-1.300, 2-1.308, 2-1.330
Patente Provisional	6-10.251, 6-10.519, 6-10.689, 6-10.695, 6-10.750, 6-9.848
Patente de Alkoholes	4-479
Patente Microempresas Familiares	8-1.886, 8-2.432, 8-2.487, 8-2.696, 8-3.391, 8-3.489, 8-3.489 y 8-3.727

Fuente: Certificado N° 114, de la Oficina de Rentas, de 7 de marzo de 2014.

En su respuesta, la entidad comunal manifiesta que mediante el oficio N° 3.671, de 21 agosto de 2014, del Director de Administración y Finanzas, se impartieron instrucciones con el fin de subsanar los hechos representados y recuperar la documentación que corresponda.

Al respecto, sin perjuicio de las medidas previstas por esa municipalidad para subsanar la observación planteada, ésta se debe mantener, mientras no se valide que esa municipalidad recupere los antecedentes y archivos faltantes e implemente las acciones informadas para evitar que en lo sucesivo situaciones como la descrita se repitan.

4. Relativo a manuales de procedimiento.

La Unidad de Rentas Municipales no posee un manual de procedimientos referente a los procesos de recepción, análisis y custodia de los expedientes de las patentes ingresados a esa entidad. En este sentido, cabe hacer presente lo señalado en la letra a), que contiene los numerales del 43 al 47, de la citada resolución N° 1.485, que indica en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

En respuesta a la situación advertida, la autoridad comunal indica que, por medio del oficio N° 3.620, de 18 de agosto de 2014, se instruyó a la Jefe de Sección de Rentas para que en conjunto con sus funcionarios propongan un manual de procedimientos referente a los procesos de recepción, análisis y custodia de los expedientes de las patentes otorgadas por el municipio, documento que no adjunta en su respuesta.

Puntualizado lo anterior, y considerando que las medidas informadas son acciones que se tomarán en el futuro, corresponde mantener la observación mientras no se acredite, por parte de esa entidad edilicia, el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

referido manual de procedimientos.

5. Respetto de la ausencia de un plan de fiscalización.

Se constató la ausencia de un plan de fiscalización para el ejercicio 2013 por parte de la Unidad de Inspecciones, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, de esa municipalidad, en efecto, se determinó que se fiscaliza conforme a la nómina de contribuyentes morosos emitidos por la Unidad de Rentas, además de las peticiones de fiscalización en terreno recibidas de esta última.

Por su parte, se advirtió la existencia durante el año 2013, de un programa de trabajo realizado por la Gobernación Provincial con servicios públicos de la ciudad, incluida la Municipalidad de Arica, el que abordó la fiscalización de locales nocturnos, ambulantes, feria dominical y joyerías, entre otros.

La autoridad comunal en su respuesta, indica en síntesis, que por medio del oficio N° 3.548, de 11 de agosto de 2014, se solicitó al Jefe de Inspectores que confeccione un plan anual de fiscalización, el que será aprobado por decreto alcaldicio, no obstante, de la revisión de dicho documento, no aparece tal instrucción, por lo que se mantiene lo inicialmente observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre el no cobro de multas en procesos de otorgamiento de patentes en donde se omitió presentar la declaración de capital propio.

Se verificó que para el otorgamiento de la patente N° 6-9.296, no se presentó la declaración de capital propio, prevista en el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, advirtiéndose además que no se aplicó la multa señalada en el artículo 52 del mencionado decreto ley, el cual establece que "...los contribuyentes, a que se refiere el artículo 24 que no hubieren hecho sus declaraciones dentro de los plazos establecidos por la presente ley, pagarán a título de multa un cincuenta por ciento sobre el valor de la patente".

Sobre la materia, la autoridad comunal en su respuesta se refiere a la oportunidad y origen para la obtención de los datos del monto del capital propio, no obstante, no se pronuncia sobre la multa no aplicada.

En relación con este punto, la autoridad del servicio no entrega nuevos antecedentes que permitan desvirtuar la observación, por lo tanto se mantiene.

2. Sobre el cobro de las deudas por concepto de patentes.

De los antecedentes contables otorgados por esa municipalidad y de acuerdo a los registros contables en poder de esta Entidad Fiscalizadora a través del estado analítico de situación presupuestaria consolidada de esa corporación, con corte al 30 de abril de 2014, se constató una deuda ascendente a \$28.701.573, en la cuenta contable N° 1150301001001, denominada "de beneficio municipal", por concepto de patentes. Lo anterior, deja de manifiesto un





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

incumplimiento por parte de la municipalidad fiscalizada, en relación al imperativo de cobrar el monto de las patentes, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual las personas naturales y jurídicas desarrollan su actividad comercial, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063 (aplica dictamen N° 51.149 de 2011, de esta Contraloría General de la República).

A mayor abundamiento, es pertinente recordar que el artículo 58 de la precitada normativa de rentas, establece que ante la mora en el pago, se faculta al alcalde para decretar la inmediata clausura del negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

El alcalde informa el detalle del proceso seguido en el caso de las patentes morosas, del mismo modo, señala que por medio del oficio N° 2.429, de 2014, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas sobre diversas medidas relacionadas con los contribuyentes que resulten morosos, considerando la clausura de aquellas patentes que resulten impagas, levantando dicha medida previo entero de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, hasta que se verifique la implementación y efectividad de dichas medidas.

3. Falta de cobro de los derechos de aseo correspondientes.

Sobre este punto, es pertinente indicar que es facultad del municipio cobrar una tarifa anual por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, como se establece en el artículo 7° del decreto ley N° 3.063.

Agrega, el inciso cuarto del artículo 9° del mismo texto legal, en lo que interesa, que la municipalidad cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de los establecimientos y negocios en general, gravados con patente, la que deberá enterarse conjuntamente con ésta.

Al respecto, se advirtió que no se efectuó el pago de ese servicio de aseo en las patentes N°s. 2-1.042, 4-479 y 8-3.863, durante el segundo semestre de 2013, y 2-1.084, 8-2.487 y 6-9.415, por ambos semestres de esa anualidad.

Ahora bien, la jurisprudencia de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 17.236, de 2005, ha señalado que la tarifa por concepto del derecho de aseo se establece por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, de suerte que un establecimiento que paga patente comercial y funciona en un local determinado, aun cuando se encuentre ubicado dentro de otro establecimiento afecto a ese gravamen, queda igualmente obligado a pagar por la extracción de sus desechos.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que las patentes roles N°s. 4-479, 2-1.084 y 6-9.415, se encuentran registradas en las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dependencias del Terminal Agropecuario, recinto al cual no le prestan servicios de recolección de basura.

Al respecto, es del caso manifestar que, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 39.969, de 2000, de este origen, el derecho de aseo responde a la contraprestación del servicio que efectúa la municipalidad por la extracción de basura desde una vivienda, unidad habitacional u otros recintos señalados en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, por consiguiente, en atención a lo señalado y los nuevos antecedentes aportados por esa entidad, se levanta la observación en lo que dice relación con los roles precedentemente descritos.

Por su parte, respecto de las patentes roles N°s. 2-1.042, 8-3.863 y 8-2.487, el municipio informa que estas pagan el derecho de aseo en el impuesto territorial, no obstante, no adjunta antecedentes que lo acrediten.

De lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 9°, incisos tercero y cuarto, del precitado decreto ley N° 3.063, en cuanto a que el derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad y tratándose de establecimientos y negocios gravados con patente municipal, la entidad edilicia cobrará directamente la tarifa de aseo que corresponda a los propietarios de éstos, la que se enterará conjuntamente con la respectiva patente, lo que se ve reiterado en la jurisprudencia administrativa contenida entre otros en el dictamen N° 39.490, del 2010, de este Órgano de Control, por tanto, corresponde mantener lo observado respecto de las patentes roles N°s 2-1.042, 8-3.863 y 8-2.487, mientras no se acredite el pago de los derechos de aseo correspondientes y las medidas que implementará para evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Respecto del otorgamiento de las patentes municipales provisorias.

Sobre la materia, es menester precisar que en conformidad con lo prescrito en el inciso sexto del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, en cuyo caso los establecimientos podrán funcionar de inmediato, teniendo los contribuyentes el plazo de un año para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen, al cabo del cual, si no lo hicieren, el municipio podrá decretar la clausura. Agrega la norma que para otorgar este tipo de patentes, se exigirá sólo la comprobación de requisitos de orden sanitario y de emplazamiento según las normas sobre zonificación del plan regulador.

Al respecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) De los antecedentes analizados se observa que las patentes municipales de carácter provisorio, que se detallan en el anexo N° 1, no cumplen con la citada normativa, puesto que todas mantienen una data superior a 1 año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que por medio del oficio N° 3.619, del año en curso, se instruyó a la Jefe de la Sección Rentas para que en el otorgamiento de las patentes se dé estricto cumplimiento a la normativa vigente, además de modificar el texto de los decretos alcaldicios que las otorgan, el que deberá indicar que éstas se entregan por el plazo de un año, agregando que de no contar con la recepción final en el plazo indicado se decretará la caducidad de ella. Así también, señala que los decretos que otorgan patentes municipales, serán notificados a los contribuyentes por parte de los inspectores municipales, dejándose copia de esta notificación en el expediente respectivo.

Sobre la materia, es dable indicar que si bien las medidas informadas están orientadas a subsanar la observación, éstas se implementarán en una fecha futura, además, esa municipalidad no se refiere a la situación de las patentes detalladas en el anexo N° 1, debiendo por tanto, mantenerse lo objetado.

b) Se observó que las patentes provisorias fueron renovadas por el período comprendido entre el 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2014, mediante una autorización formalizada por el alcalde de la comuna, según consta en el decreto alcaldicio N° 10.647, de 8 de agosto de 2013, en circunstancias que, si bien según lo dispuesto en el inciso sexto del precitado artículo 26 es posible otorgar, en las condiciones que indica, una patente provisorio en forma previa a la obtención del respectivo permiso especial, tal autorización es esencialmente transitoria, de manera que una vez vencido el plazo no procede otorgar otra de igual carácter para el ejercicio del mismo giro (aplica criterio contenido en el dictamen N° 82.021, de 2011, de este origen).

El alcalde expresa en su respuesta, que por medio del oficio N° 1.322, de 2014, del asesor jurídico dirigido a esa autoridad, se analizó la situación de las patentes provisorias, indicando en síntesis que, sin perjuicio que se debía negar la patente de los locales que no contaban con la recepción final, procediendo a la clausura en caso de persistir ejerciendo la actividad, se otorgó una nueva renovación con el objeto de que se procediera a regularizar definitivamente la situación de los titulares de dichas patentes, entregándoles plazos precisos para aquello.

De acuerdo a lo manifestado, la decisión se argumentó en que el ejercicio de la potestad invalidatoria admitiría diversas limitaciones relacionadas con los efectos que el acto respectivo ha producido, entre las que menciona la existencia de situaciones jurídicas consolidadas de buena fe.

Agrega, que tal medida se habría efectuado para evitar que por la vía de la invalidación se ocasionen consecuencias más perniciosas que aquellas que se producirían con la convalidación del correspondiente acto.

Al respecto, cabe recordar lo dispuesto en el artículo 26, de la precitada ley de Rentas Municipales, que en resumen, entrega a esas entidades la potestad de otorgar patentes provisorias, debiendo los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contribuyentes cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen en el plazo de un año, añadiendo que al no hacerlo la municipalidad podrá decretar la clausura del establecimiento.

Ahora bien, en armonía con lo señalado entre otros, en el dictamen N° 25.240, del 2013, de este origen, resulta útil consignar que el principio de confianza legítima es aplicable a situaciones jurídicas consolidadas, en que las consecuencias de las medidas adoptadas por la Administración no pueden afectar a los terceros que adquirieron derechos de buena fe, lo que no sería posible afirmar en la especie, atendido que el artículo 8° del Código Civil establece que nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, de forma que, la misma se entiende conocida por todos, tratándose además de una presunción que no admite prueba en contrario.

Por consiguiente, en mérito de lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio ajustarse a la precitada normativa que regula el otorgamiento de las patentes provisionales.

2. En relación al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y/o renovación de patentes comerciales, industriales y profesionales.

Sobre la materia, cabe hacer presente que el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece el cumplimiento de requisitos esenciales, los cuales deben contar con la acreditación pertinente.

Siendo ello así, se advirtieron las situaciones que se exponen a continuación:

a) Es preciso indicar que para efectos del otorgamiento de patentes definitivas y provisionales, procede que los municipios verifiquen la existencia de la recepción definitiva, total o parcial, del inmueble en que se ejerce la actividad gravada, toda vez que dicha actuación constituye uno de los permisos exigidos por el indicado artículo 26, en sus incisos segundo y quinto, respectivamente, situación que no se corroboró en las patentes detallados en la tabla N° 2 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 72.729, de 2012, y 2.213, de 2014, de este Órgano de Control).

Tabla N° 2. Expedientes sin certificados de la DOM.

TIPO DE PATENTE	PATENTES SIN CERTIFICADO DE LA DOM
Patente Comercial	2-1.025, 2-1-224, 2-1.017, 2-1.039, 2-1.221, 2-1.002
Patente Provisional	6-2.809, 6-.3845, 6-3.188, 6-9.712 y 6-9.607

Fuente: Elaborado en conformidad a los expedientes de patentes municipales de esa entidad.

En cuanto a lo observado, esa autoridad manifiesta que por medio del oficio N° 3.547, de 2014, de la Dirección de Administración y Finanzas, se solicitó un informe a la Dirección de Obras Municipales, con el fin de conocer la situación de los domicilios observados y con dicha información proceder a completar los antecedentes o bien solicitar la regularización, según corresponda.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto y sin perjuicio de las medidas informadas por esa entidad, se mantiene la observación, en tanto no se verifique la concreción e implementación de las mismas.

De igual forma, corresponde señalar, que en lo sucesivo, esa entidad deberá dar estricto cumplimiento a lo prescrito en el citado artículo 26, en sus incisos segundo y quinto, respecto a la verificación de la recepción definitiva, total o parcial, del inmueble en que se ejerce la actividad gravada.

b) El municipio no acreditó que las patentes municipales detalladas en la tabla N° 3, contaran con la autorización sanitaria expresa, incumpliendo lo indicado en el artículo 26 del decreto N° 3.063, de 1979.

Tabla N° 3. Expedientes sin Resolución Sanitaria.

PATENTE	ESTADO DE LA RESOLUCIÓN SANITARIA
2-1.017	En trámite a la fecha de otorgamiento de la patente municipal
2-1.230	Resolución Sanitaria con una vigencia de 3 años desde su otorgamiento
2-1.221	No se encuentra en su expediente
6-9.607	No se encuentra en su expediente

Fuente: Elaborado en conformidad a los expedientes de patentes municipales de esa entidad.

Sobre la materia, el municipio señala que solicitó a los contribuyentes titulares de las patentes observadas la resolución sanitaria vigente. Asimismo, adjunta a su respuesta la resolución sanitaria correspondiente a la patente rol N° 2-1.017 de agosto de 2010.

De lo expuesto, si bien se aprecia que esa autoridad dispuso medidas para requerir la resolución sanitaria, corresponde mantener lo observado, hasta que esa entidad edilicia acredite la existencia de las aludidas resoluciones.

Asimismo, cabe indicar, que esa entidad deberá ajustar sus actuaciones a la normativa citada, de modo que las patentes municipales que ese municipio otorgue se encuentren conforme a la normativa de la especie, arriba detallada.

c) Se corroboró que las patentes individualizadas en la tabla N° 4, no cuentan con la iniciación de actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, tal como lo indica la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 69.533, de 2013, de este Ente Fiscalizador, el cual establece que las declaraciones de iniciación de actividades efectuadas por los contribuyentes, constituyen un antecedente que la autoridad edilicia, en su calidad de entidad competente para autorizar el ejercicio de una actividad lucrativa, al amparo de los artículos 24 y siguientes del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, debe ponderar a fin de determinar si efectivamente desarrolla una labor gravada con patente comercial.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 4. Expedientes sin inicio de actividades emitida por el SII.

TIPO DE PATENTE	PATENTE SIN INICIO DE ACTIVIDADES
Patente Comercial	2-1.224, 2-1.000, 2-1.002, 2-1.017, 2-1.021, 2-1.024, 2-1.039, 2-1.042, 2-1.207, 2-1.211, 2-1.221, 2-1.230
Patente Profesional	3-1.856, 3-1.915, 3-2.996, 3-3.029, 3-3.056, 3-3.105, 3-2.996
Patente Provisoria	6-3.863, 6-3.188, 6-3.899, 6-5.908, 6-7.468, 6-7.701, 6-8.829, 6-9.453, 6-9.489, 6-9.607, 6-9.622, 6-9.967, 6-10.316, 6-1.089, 6-9.967

Fuente: Elaborado en conformidad a los expedientes de patentes municipales de esa entidad.

Al respecto, el alcalde adjunta a su respuesta las consultas de la situación tributaria de terceros dispuesto en la página web del Servicio de impuestos Internos, manifestando que cumplirían con lo establecido en la citada norma.

Ahora bien, del examen de los antecedentes proporcionados en esta oportunidad, se advirtió que algunos contribuyentes presentaban obligación de dar aviso de término de giro, de acuerdo a lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, desde períodos anteriores al año 2013 objeto de estudio, y al menos uno de ellos no presentaba inicio de actividades desde el año 2005, según el detalle que se muestra en la tabla N° 5.

Tabla N° 5. Contribuyentes observados por el Servicio de Impuestos Internos.

TIPO DE PATENTE	PATENTE / OBSERVACIÓN
Patente Comercial	2-1.024: Año último timbraje 2003.
Patente Provisoria	6-3.188: Año último timbraje 2002. 6-3.899: término giro persona natural desde 12 abril 2004. 6-10.316: Año último timbraje 2012. 6-1.089: Año último timbraje 2012.

Fuente: página web del Servicio de impuestos Internos.

En atención a lo expuesto por ese municipio, corresponde señalar que si bien adjunta nuevos antecedentes, éstos no resultan suficientes para desvirtuar la observación, toda vez que no se acredita que se contó con dicha información al momento de autorizar el ejercicio de una actividad lucrativa, tal como lo dispone la precitada normativa, por tanto, corresponde mantener la objeción, mientras no se consignent medidas que permitan en lo sucesivo evitar las vulneraciones observadas.

d) Cabe indicar que el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece un régimen especial denominado microempresa familiar, que favorece con los requisitos que señala, a quienes ejercen una actividad económica lícita en la casa habitación familiar, para los efectos del otorgamiento de patente municipal, eximiéndolos del cumplimiento de las limitaciones relativas a zonificación comercial o industrial que contemplen las respectivas ordenanzas municipales y autorizaciones que previamente deben otorgar en ciertos casos las autoridades sanitarias u otras que consideren las leyes, sin perjuicio de la sujeción a lo dispuesto en el decreto supremo N° 977, de 1977, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Sanitario de los Alimentos.

En este sentido, revisados los expedientes de las patentes N°s. 8-560, 8-159, 8-3.832, 8-3.813, 8-3.745, 8-3.863 y 8-3.640, esa





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad no acreditó que el giro respectivo se esté efectuando en la casa habitación familiar, es decir, en la residencia de él o los microempresarios.

En la respuesta, el Alcalde adjuntó el oficio N° 25, de 2014, del Jefe de la Sección de Inspecciones Generales a la Jefa de Finanzas, señalándose que informará respecto a la verificación de los domicilios observados. Agrega, que por medio del oficio N° 3.617, de la Dirección de Administración y Finanzas, se impartieron medidas administrativas que permitirán la verificación de los domicilios y giros relacionados con las patentes de microempresa familiar.

Sobre el particular, si bien el alcalde aportó antecedentes e informó de medidas tendientes a evitar la ocurrencia de situaciones como la reprochada, estas aún no se materializan, por consiguiente se mantiene la observación.

e) No consta la existencia de los decretos alcaldicios que aprobaron las patentes municipales de la tabla N° 6, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que indica que constituyen actos administrativos las decisiones formales que emitan los órganos de la administración del Estado, en las que se contengan declaraciones de voluntad realizadas en el ejercicio de una potestad pública. En efecto, considerando que el otorgamiento de una patente implica la adopción de una decisión formal mediante la cual se manifiesta la voluntad del municipio en orden a autorizar el ejercicio de una determinada actividad gravada con dicha contribución, en los casos en que el solicitante cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para el giro o actividad correspondiente, según lo dispuesto en la normativa de rentas municipales aplicable, dicho acto se enmarca dentro de la definición legal citada y que, por ende, debe dar lugar a la emisión de un decreto alcaldicio, atendidos los términos previstos en el artículo 12, incisos primero y cuarto, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (aplica dictamen N° 75.481, de 2010, de este origen).

Tabla N° 6. Expedientes sin decreto alcaldicio.

TIPO DE PATENTE	EXPEDIENTES SIN DECRETO ALCALDICIO
Patente Comercial	2-1.224, 2-1.230, 2-1.024, 2-1.207, 2-1.042, 2-1.039, 2-1.221, 2-1.211, 2-1.002, 2-1.000, 8-2.550
Patente Profesional	3-1.565, 3-1.915, 3-3.056, 3-3.029, 3-3.105, 3-1.856, 3-2.996
Patente Provisoria	6-9.967, 6-9.296, 6-9.622, 6-7.468, 6-9.415, 6-2.809, 6-3.845, 6-7.580, 6-9.489, 6-3.863, 6-7.785, 6-3.188, 6-8.396, 6-9.712, 6-7.701, 6-9.453, 6-9.607, 6-10.316, 6-8.562, 6-8.829, 6-7.854, 6-7.617, 6-5.908, 6-10.485
Patente Microempresas Familiares	8-1.058, 8-1.205, 8-3.640, 8-2.865, 8-560, 8-774

Fuente: Elaborado en conformidad a los expedientes de patentes municipales de esa entidad.

La autoridad comunal en su respuesta reconoce la inexistencia de los decretos para el otorgamiento de las patentes indicadas en la tabla N° 6, agregando que la Sección de Rentas del Municipio





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

procederá a la regularización de dicha situación, mediante la emisión de los actos administrativos respectivos.

Al respecto, la observación se mantiene, mientras no se acredite la existencia de los decretos que otorgaron las patentes indicadas precedentemente.

3. En atención a las patentes otorgadas a los comercios dedicados a las máquinas de habilidad y destreza.

a) Se advirtió que el expediente de la patente N° 6-9.712 no contiene el documento que acredite la iniciación de actividades o ampliación de giro, según corresponda, autorizada por el SII, transgrediendo con ello la exigencia establecida en el literal e) del artículo 13 de la ordenanza municipal aprobada mediante decreto alcaldicio N° 3.712, y modificada por decreto alcaldicio N° 5.613, ambos del año 2008.

En su respuesta el alcalde adjunta el documento "consulta de la situación tributaria de terceros" registrada en el portal del Servicio de Impuestos Internos, la que indica como fecha de inicio de las actividades el mes de agosto de 2007.

En relación a lo descrito, sin perjuicio que esa municipalidad proporcionó en esta oportunidad el documento que acredita la iniciación de actividades, autorizada por el SII, corresponde mantener la observación, toda vez que no demostró haber dado cumplimiento a la exigencia establecida en el precitado literal e) del artículo 13 de la ordenanza municipal en la oportunidad del otorgamiento de la patente aludida, debiendo, en lo sucesivo, actuar en el marco de dicha normativa.

b) De los antecedentes examinados de la patente N° 6-9712, no consta el cumplimiento de lo concluido por esta Entidad Superior de Control, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.631, de 2011, y 3.366, de 2012, que ratifican lo señalado en las instrucciones impartidas a través del oficio circular N° 11.195, de 2006, complementado por el oficio N° 46.338, de 2008, al otorgar patentes de máquinas de habilidad y destreza, sin haberse formado la convicción, a través de medios probatorios pertinentes, si la naturaleza correspondía a máquinas de habilidad o destreza, y no de azar, por cuanto las especificaciones son de carácter genéricas, situación que también fue analizada en el Informe de Investigación Especial N° 20, de 2012, de esta Contraloría Regional, en el cual se concluyó, entre otros temas, que ese municipio debía establecer los mecanismos de control que le permitieran comprobar si la naturaleza de las máquinas corresponde al de habilidad o destreza, y no de azar, teniendo en consideración, al momento de pronunciarse sobre la autorización respectiva, el catálogo de juegos confeccionado y administrado por la Superintendencia de Casinos de Juegos, el cual se contiene en el Título II del Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación, aprobado mediante decreto N° 547, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, la autoridad comunal expresa que se ha solicitado la capacitación a los funcionarios municipales respecto





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esta materia para tener la competencia que permita tener convicción sobre estas tecnologías. Agrega, que de conformidad a las observaciones realizadas a la anterior ordenanza municipal sobre la materia, se procedió a emitir una nueva ordenanza, la cual, según señala, instaura un procedimiento objetivo para efectos de establecer si se está frente a máquinas de azar o destreza, incluyendo como primer paso, la consulta al catálogo de la Superintendencia de Casinos.

En esta materia, es dable indicar que si bien las medidas informadas están orientadas a subsanar la observación, éstas se implementarán en una fecha futura, por lo tanto, se mantiene mientras no se acredite la efectiva implementación de ellas.

4. De la falta de antecedentes al momento del otorgamiento de patentes de alcoholes.

a) En el caso de las patentes N°s. 4-1.185, 4-402 y 4-272, no consta la documentación que dé cuenta de la consulta a las juntas de vecinos al momento de su otorgamiento, aun cuando el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. Agrega, que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas. A mayor abundamiento, el que las municipalidades deban tener en cuenta estos últimos aspectos se deriva claramente de la exigencia contenida en el citado artículo, en cuanto considera la necesidad de consultar sobre la materia a las juntas de vecinos respectivas, ya que si bien la opinión de éstas no es vinculante, puesto que la decisión corresponde al órgano público, el hecho de que el legislador haya establecido ese requisito permite entender que los municipios no sólo pueden, sino que deben ponderar circunstancias de la naturaleza indicada (aplica criterio de los dictámenes N°s. 18.546, de 2006, y 66.101, de 2011, de este Organismo de Control).

Sobre el particular, el alcalde manifiesta que en el plazo otorgado para dar respuesta al presente informe, no fue posible ubicar el documento de la junta de vecinos para la patente N° 4-1.185. Agrega, que para regularizar la situación se insistirá en su búsqueda en los archivos de la Dirección de Administración y Finanzas. Añade, que respecto a la patente N° 4-272, ésta fue otorgada antes de la exigencia de pedir dicho informe.

De lo expuesto por el municipio en su respuesta, se mantiene la observación, toda vez que no acreditó la realización de la consulta a las juntas de vecinos respectivas, en relación a la patente N° 4-1.185. Asimismo, no se refiere a la patente N° 4-402, ni adjunta antecedentes que permitan verificar la fecha del otorgamiento de la patente N° 4-272.

b) No se acreditó la existencia del acuerdo del concejo municipal en las patentes municipales de alcoholes N°s. 4-1.185, 4-1.053, 4-953, 4-272, 4-1.284 y 4-353, infringiendo con ello, lo establecido en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, por cuando es obligación del alcalde requerir el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación con lo observado la entidad municipal adjuntó en su respuesta los acuerdos del concejo municipal de las patentes municipales de alcoholes N°s. 4-1.185, 4-1.053 y 4-1.284. Agrega, que las restantes patentes observadas fueron otorgadas en años anteriores en los cuales no era exigible el acuerdo del concejo al momento de otorgar las mismas.

De lo informado por el municipio en su respuesta y considerando los antecedentes aportados, se resuelve levantar la observación, no obstante, esa entidad deberá velar por la integridad de la documentación contenida en los expedientes de las patentes otorgadas.

c) En los expedientes de las patentes N°s. 4-272 y 4-1.053, no se encontraba la resolución sanitaria correspondiente, infringiendo el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales. A su vez, en el caso de la patente N° 4-353, se corroboró que la resolución N° 851, de 2002, del Servicio de Salud Arica, autorizó al propietario el giro de venta de bebidas anahalcólicas y confites, sin embargo, se verificó que la patente se encuentra otorgada para la venta de bebidas alcohólicas.

Sobre la materia, se indica que se solicitó por medio del oficio N° 3.658, de 2014, al contribuyente titular de la patente N° 4-272, la resolución sanitaria vigente. Adjuntando en esta oportunidad la resolución correspondiente a la patente rol N° 4-1.053 de julio de 2014.

De lo expuesto, si bien se aprecia que esa autoridad dispuso medidas para requerir la resolución sanitaria, corresponde mantener lo observado, toda vez que no acreditó haber dado cumplimiento a la exigencia establecida en el precitado artículo 26 del decreto ley N° 3.063 en la oportunidad del otorgamiento de la patente aludida.

Asimismo, cabe indicar, que esa entidad deberá ajustar sus actuaciones a la normativa citada, de modo que las patentes municipales que ese municipio otorgue se encuentren conforme al artículo 26 del decreto N° 3.063, de 1979.

d) Se constató en la revisión de los expedientes de las patentes auditadas que aquellas N°s. 4-353, 4-932, 4-953, 4-1.053, 4-1.185 y 4-1.284, no contaban con la iniciación de actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos, tal como indica la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 69.533, de 2013, de este origen, el cual establece que las declaraciones de iniciación de actividades efectuada por el contribuyente, constituye un antecedente que la autoridad edilicia, en su calidad de entidad competente para autorizar el ejercicio de una actividad lucrativa, al amparo de los artículos 24 y siguientes del anotado decreto ley N° 3.063, de 1979, debe ponderar a fin de determinar si efectivamente desarrolla una labor gravada con patente comercial.

En su respuesta, el municipio no se refiere a los hechos observados, por lo tanto, se mantiene la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, cabe indicar que la autoridad comunal deberá velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a la precitada normativa, ajustando sus actuaciones a ella.

5. En lo referente a la renovación de las patentes de alcoholes.

Como cuestión previa, cabe señalar que el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone que el valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Pues bien, del tenor de la norma recién citada, aparece que las patentes de alcoholes son de carácter semestral, es decir el valor que la ley les asigna se paga por semestre y no por anualidad, a diferencia de lo que ocurre con las patentes otorgadas con arreglo a los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, en que el legislador ha dispuesto expresamente que se trata de una patente anual, dividida en cuotas semestrales.

Al respecto, atendido el sentido natural y obvio de la expresión "renovar", el acuerdo correspondiente se requiere respecto de cada período de vigencia de la patente de alcoholes de que se trate, es decir, en forma semestral, y no sólo cuando varíen las condiciones de su otorgamiento (aplica criterio dictamen N° 58.176, de 2009, de esta Contraloría General de la Republica).

Sobre el particular, cabe recordar lo señalado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida en el dictamen N° 4.441, de 2005, en orden a que, dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, los requisitos necesarios para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de uno de ellos por una circunstancia sobreviniente implica la pérdida de uno de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización así concedida no puede subsistir.

Considerando lo anteriormente expuesto, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) La renovación de una patente por un nuevo período supone, necesariamente, la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento situación que no se aprecia en las patentes examinadas con motivo de esta auditoría. Asimismo, se constató que la Municipalidad de Arica efectúa anualmente dicho proceso en las patentes aludidas.

b) De los antecedentes tenidos a la vista se acreditó que esa entidad, en el caso de las patentes que no registran infracciones, requirió para su renovación el certificado de antecedentes para fines especiales, tal como acontece en las patentes en examen N°s. 4-353, 4-953, 4-1.053, 4-402, 4-479 y 4-932, y no la totalidad de antecedentes que acrediten el cumplimiento del artículo 4° de la citada ley N° 19.925, y lo estipulado en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo indicado en las letras a) y b) precedentes, se informa que respecto a la renovación de las patentes de alcoholes no se solicitaron los antecedentes en forma semestral a los requirentes, manifestando que en lo sucesivo se aplicará dicho procedimiento. Asimismo, señala que dispondrá del análisis de la ordenanza de alcoholes, a fin de actualizarla conforme a la normativa vigente.

Si bien la municipalidad informó las medidas tendientes a subsanar lo observado, corresponde mantener el alcance, mientras no se verifique la implementación de lo informado.

Asimismo, cabe indicar, que esa entidad deberá ajustar sus actuaciones a la normativa citada, de modo que las patentes de alcoholes que esa entidad otorgue o renueve cumplan con lo establecido en los artículos 4° y 5°, inciso segundo, de la ley N° 19.925, artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, y con lo estipulado en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695.

6. Sobre la Ordenanza Municipal que regula las patentes de alcoholes en la comuna.

Como cuestión previa, cabe recordar que el artículo 1° de la ley N° 18.695, prescribe que las entidades edilicias tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. A su turno, los artículos 3° y 4°, del mencionado texto legal contemplan las funciones que compete desempeñar a los municipios en el ámbito territorial de sus respectivas comunas.

Por su parte, la letra d) del artículo 5° de la ley en comento dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán la atribución esencial de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, agregando su artículo 9°, que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad. En este contexto normativo, es del caso señalar que algunas de las herramientas con las que cuentan las entidades edilicias para el ejercicio de sus funciones, son las establecidas en el artículo 12 de la mencionada ley N° 18.695, el cual contempla, entre otras facultades, la de dictar ordenanzas, las que de acuerdo a lo prescrito en el inciso segundo de la referida disposición, son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad que pueden emitir los municipios en el ámbito local, regulando a través de estas, materias que se encuentran en la esfera de sus atribuciones.

Enseguida, debe recordarse, tal como ha sido precisado por el dictamen N° 7.368, de 2014, entre otros, de este Órgano de Control Superior, que aunque el citado precepto legal faculta a las municipalidades para elaborar ordenanzas, el ejercicio de tal potestad debe enmarcarse dentro del ordenamiento jurídico vigente, lo cual implica que por su intermedio no pueden establecerse mayores requisitos o restricciones al desarrollo de las actividades económicas que aquellos que hubieren sido impuestos por la ley o por las normas dictadas por los órganos competentes, pues lo contrario significaría actuar en





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

contravención a los artículos 6° y 7° de la Carta Fundamental, y 2° de la ley N° 18.575, que consagran el principio de juridicidad.

Precisado lo anterior, cabe señalar que del análisis efectuado a la Ordenanza sobre Otorgamiento de Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas, aprobada por decreto alcaldicio N° 3.560, de 2007, de esa entidad municipal, se observaron las situaciones que se detallan a continuación:

a) Según lo establecido en el artículo 31, de esa ordenanza, se prohíbe el otorgamiento de patentes de alcoholes, a la microempresa familiar de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la ley Sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

Al respecto, esta Entidad de Fiscalización a través de la jurisprudencia administrativa, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 17.363, de 2004; 9.967, de 2005 y 44.440, de 2008, ha concluido que el expendio de bebidas alcohólicas se encuentra comprendido dentro de las actividades susceptibles de realizarse bajo la modalidad de microempresa familiar, en la medida que se cumplan las exigencias de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 19.925; que su ejercicio no importe peligro, contaminación o molestias, y que el acceso al establecimiento respectivo sea independiente al de la vivienda propiamente tal.

b) Se constató que en dicha ordenanza no se contempla el trámite de renovación de las patentes de alcoholes, lo cual induce a la incertidumbre respecto de los antecedentes que esa entidad municipal solicita para efectuar dicho trámite.

En relación a lo observado en las letras a) y b) precedentes, en su respuesta el alcalde manifiesta que se procederá a la modificación de la ordenanza en comento, a fin de adecuarla al citado criterio.

Sobre la materia, lo informado por el municipio no permite subsanar lo observado ya que no se adjuntan los antecedentes que permitan acreditar tales acciones.

7. De las visitas a terreno realizadas a los locales comerciales.

Esta Contraloría Regional presenció las labores de fiscalización de los inspectores municipales de la comuna de Arica, para aquellos locales que son parte de la submuestra determinada y respecto de los cuales se verificó que contaran con la patente al día a la fecha de las visitas, las que se efectuaron durante el mes de abril de 2014, determinándose las siguientes situaciones:

7.1 Sobre las direcciones establecidas en las patentes municipales.

De acuerdo a la visita inspectiva efectuada por este Órgano de Control en conjunto con funcionarios municipales a las direcciones de las patentes determinadas en la submuestra, se advirtió que al menos 6 de ellas no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

correspondían al domicilio establecido en la patente vigente con el lugar físico en el que se asentaba el negocio, lo cual se detalla en la tabla N° 7.

Tabla N° 7. Domicilio no corresponde a lo establecido en la patente.

ROL	RUT	GIRO	OBSERVACIÓN
6-10.689	[REDACTED]	Prendas de vestir, tienda y paquetería.	Patente establece un local, la visita verificó el uso de dos locales. No indican en su dirección el local 49.
6-9.489	[REDACTED]	Venta de ropa interior prendas de vestir.	Patente establece un local, la visita verificó el uso de dos locales. La patente exhibida por los locatarios no indica en su dirección el local 88.
6-10.864	[REDACTED]	Venta de artículos de perfumería.	Patente establece un local, la visita verificó el uso de dos locales. La patente exhibida por los locatarios, la que no indican en su dirección el número 707.
8-1.205	[REDACTED]	Bazar, internet, paquetería, teléfono.	Dirección no corresponde a lo establecido en la patente.
4-353	[REDACTED]	Depósito de bebidas alcohólicas	La actividad asociada a la patente rol 4-953, de giro depósito de bebidas alcohólicas, no se encontraba en funcionamiento en dicho lugar.
2-1.167	[REDACTED]	Paquetería	Paquetería atendía en la misma calle pero con otra numeración.

Fuente: Visitas a locales comerciales con patentes CIPA, junto con inspectores municipales.

Es del caso manifestar que el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Sobre el particular, el alcalde manifiesta que a través del oficio N° 3.625, de 2014, se dispuso que los decretos alcaldicios que otorgan patentes deben considerar la dirección completa del local donde se ejerce la actividad comercial. Agrega, que mediante el memorándum N° 631, de 2014, se solicitó un informe a la Dirección de Obras Municipales, respecto a la numeración del local 48, ubicado en calle 18 de septiembre 165, correspondiente a la patente N° 6-1089. Por último, adjunta el oficio N° 25, de los Inspectores Municipales, donde emiten el informe sobre las visitas efectuadas a terreno respecto de las patentes señaladas en la citada tabla.

Sin perjuicio de lo indicado por la autoridad comunal, en su respuesta no detalla cuáles serán las medidas concretas que adoptará para que las patentes observadas reflejen la dirección que corresponde, ni aquellas que emprenderá sobre los casos en que el locatario está desarrollando la función en otro lugar.

Al respecto, si bien el alcalde indica las acciones que está llevando a cabo, éstas resultan insuficientes para desvirtuar lo objetado, por consiguiente se mantiene el alcance, mientras no se verifique la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formalización e implementación de lo informado y el estado actual de las patentes observadas.

7.2 Respecto a locales sin patentes municipales.

De las indagaciones efectuadas, se pudo determinar al menos la existencia de 3 locales en los cuales se desarrollaban actividades comerciales, que no contaban con la patente correspondiente, lo cual se detalla en la tabla N° 8. A mayor abundamiento, examinada la patente vigente de dichos comercios, se advirtió la existencia de locales en funcionamiento que no figuraban en dicho documento. Lo anterior, vulnera lo establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, el cual dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

Tabla N° 8. Locales sin patente municipal.

ROL	RUT	GIRO	OBSERVACIÓN
6-10.689	[REDACTED]	Prendas de vestir, tienda y paquetería.	La patente exhibida no indica en su dirección el local 49.
6-9.489	[REDACTED]	Venta de ropa interior prendas de vestir.	La patente exhibida por los locatarios no indica en su dirección el local 88.
6-10.864	[REDACTED]	Venta de artículos de perfumería.	La patente exhibida por los locatarios, no indica en su dirección el local número 707

Fuente: Visitas a locales comerciales con patentes CIPA, junto con inspectores municipales.

En su respuesta, la entidad edilicia informa, que por medio del oficio N° 25 del Jefe de Sección Inspecciones Generales, se entrega información de los locales sin patente municipal.

Sobre el particular, si bien el alcalde aporta antecedentes sobre lo observado, no informa sobre las medidas formales que emprenderá sobre aquellos locales sin patente municipal y que se encuentran desarrollando actividades comerciales, así como tampoco señala acciones para mitigar situaciones como las advertidas en las visitas a terreno, debiéndose mantener la objeción.

7.3 De la no exhibición de patente con pago vigente.

Se constató que en 4 casos señalados en tabla adjunta, no se acreditó la existencia física del documento que da cuenta del pago vigente de la patente, toda vez que los dependientes de dichos negocios no exhibieron, a petición de los inspectores municipales, los respectivos documentos.

La situación descrita, no permitió comprobar, en la aludida visita, que dichos locales mantuvieran el pago de su patente al día, según lo establecido en el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, el cual dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 9. No exhibición de patente con pago vigente.

ROL	RUT	GIRO
8-3.640		Confección reparación exhibición.
2-1.242		Centro de diálisis.
6-9.453		Servicio de suministro de personal.
2-1.167		Paquetería.

Fuente: Visitas a locales comerciales con patentes CIPA, junto con inspectores municipales.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que revisados los registros computacionales de la Tesorería Municipal, se pudo constatar que las patentes roles N°s. 8-3.640 y 6-9.453 se encuentran pagadas el día 11 de febrero y el 28 de enero del 2014, respectivamente.

Al respecto, del análisis de los antecedentes aportados, no aparece que el rol N° 6-9.453, se encuentre pagado en la fecha informada, toda vez, que se muestra una orden de ingreso del mes de abril de 2013, mientras que sí se verifica el pago para el rol N° 8-3.640.

Por su parte, respecto a las patentes N°s. 2-1.242 y 2-1.167 al 11 de agosto del año en curso, manifiesta que aún se encuentran impagas, por tanto se dispondrá la clausura de los respectivos locales.

Por consiguiente, de lo expuesto, corresponde mantener lo advertido para los roles N°s. 6-9.453, 2-1.242 y 2-1.167, mientras no se remitan los antecedentes que permitan acreditar lo informado por esa entidad.

8. De la fiscalización a las patentes por parte de la Municipalidad de Arica.

En cuanto a este punto, de las indagaciones efectuadas por esta Contraloría Regional respecto de las labores de fiscalización que efectúa el municipio, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Se constató que para la comunicación entre los inspectores, con su respectiva jefatura, la unidad de la cual dependen cuenta con equipos de comunicación portátiles, sin embargo, se observa que dichos equipos no son utilizados por el equipo de fiscalizadores. Consultado al respecto el Jefe de Inspecciones, manifestó, mediante el certificado N° 1, de 2014, que efectivamente la unidad cuenta con los referidos equipos, pero que no prestan mayor utilidad y que dificultan el proceso de fiscalización.

b) En relación a la movilización disponible para los funcionarios antes indicados, se determinó que no consta acto administrativo que asigne directamente a la Unidad de Inspecciones de la Municipalidad de Arica, vehículos para realizar las labores de fiscalización, de acuerdo a las indagaciones efectuadas, se advirtió que se cuenta con una camioneta asignada a la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia, la cual está a disposición de todos los departamentos de dicha dirección, por lo que de acuerdo a su disponibilidad podría ser utilizada en labores de fiscalización de patentes. A mayor abundamiento, conforme a lo señalado por los inspectores, lo habitual es que deban desplazarse en locomoción particular o pública para realizar labores inherentes a sus funciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En respuesta a la situaciones observadas en las letras a) y b) precedentes, la autoridad comunal adjuntó el oficio N° 3.548, de 2014, del Director de Administración y Finanzas, en el que, en síntesis, se solicita al alcalde la asignación a los inspectores de equipos celulares y un vehículo para uso exclusivo de las labores de fiscalización.

Sobre lo descrito, si bien el alcalde informa medidas tendientes a subsanar lo advertido, es dable indicar que estas se implementarán en una fecha futura, por tanto, se resuelve mantener la observación mientras no se acredite la implementación de lo informado en relación a la comunicación y coordinación en las labores de fiscalización.

c) Se verificó que la patente rol N° 2-1.242 mantiene una multa emitida por el Primer Juzgado de Policía Local, causa rol N° 29475/2F, de 26 de febrero de 2014, por infracción a la ley de Rentas Municipales, la cual, a la fecha de la visita, efectuada el día 21 de abril de 2014, no había sido pagada.

Al respecto, la autoridad comunal indica que por medio del oficio N° 3.618, de 2014, se solicitó un informe al Juez del Primer Juzgado de Policía Local, sobre la sentencia que se encuentra pendiente de la causa rol N° 29.475/2F, de fecha 26 de febrero del 2014, por infracción a la Ley de Rentas, correspondiente a la patente rol N° 2-1.242 a nombre del Centro de Diálisis Arica Ltda., el que respondió a través del oficio N° 123, del año en curso, que se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales.

De lo informado, se resuelve mantener la observación hasta que se remitan los antecedentes que informen documentadamente el estado de la causa que afecta a la patente N° 2-1.242.

CONCLUSIONES

De acuerdo a las observaciones precedentes, la Municipalidad de Arica proporcionó los antecedentes que permitieron levantar parte de los casos expuestos en la observación contenida en el numeral 3 del Examen de Cuentas y el numeral 4, letra b), del capítulo de Examen de la Materia Auditada.

En términos generales, se debe hacer presente que los procesos relacionados al otorgamiento, renovación, fiscalización y control de las patentes municipales analizados, han adolecido del control jerárquico permanente establecido en el artículo 10 de la ley N° 18.575, y el artículo 61, letra a), de la ley N° 18.883, que disponen la obligación de la autoridad comunal de ejercer dicho control de manera permanente, tanto del funcionamiento del municipio como de la actuación de su personal, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus fines, como a la legalidad de las actuaciones, lo anterior considerando que el examen permitió determinar vulneraciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en relación a la entrega y renovación de patentes provisorias; cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y/o renovación de patentes comerciales, industriales y profesionales y sobre las patentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

morosas; a lo estipulado en la ley N° 19.880, al constatar la inexistencia de los decretos alcaldicios que aprobaron patentes municipales; y a la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a la falta de control tanto de los expedientes de las patentes, como de la integridad y orden de la documentación que deben contener los mismos.

En consecuencia, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a las observaciones contenidas en numeral 1, del ítem I, en las letras a) y b), del numeral 1, letras a), b), c) y e) del número 2, letra a) del numeral 3, letras c) y d) del numeral 4 y letras a) y b) del numeral 5, todos del acápite III, referidos a 55 expedientes faltantes de patentes municipales; al otorgamiento de las patentes municipales provisorias; al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y/o renovación de patentes comerciales, industriales y profesionales; sobre las patentes otorgadas sin la acreditación de inicio de actividades a los comercios dedicados a las máquinas de habilidad y destreza; a la falta de antecedentes al momento del otorgamiento de patentes de alcoholes y a la renovación de las patentes de alcoholes, esa autoridad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos observados, debiendo remitir copia del decreto que lo ordene a esta Contraloría Regional en un plazo no superior al 1 de diciembre de 2014.

2. De lo establecido en las letras a) y b), del numeral 1 del acápite III, de Examen de la Materia Auditada, referido a la existencia de patentes provisorias con una data superior a un año, detalladas en el anexo N° 1, y a la autorización otorgada por la autoridad edilicia para la renovación de las patentes municipales provisorias, respectivamente, esa entidad deberá remitir a este Órgano de Control un informe sobre los casos y hechos expuestos, que acredite las acciones en orden a ajustarse a lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, debiendo procurar en lo sucesivo el apego estricto a lo prescrito en la citada normativa.

3. En cuanto a la observación formulada en las letras a) y b), del numeral 5, del acápite III, que señala la falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para la renovación de las patentes de alcoholes y a casos de patentes de alcoholes que no registran infracciones en que no se requirió la totalidad de los antecedentes que acrediten el cumplimiento para su renovación, según el artículo 4° de la ley N° 19.925, y lo estipulado en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, respectivamente, esa entidad edilicia deberá informar las medidas formales de control y supervisión que importen el cumplimiento de la normativa citada, además, deberá ajustar su actuar a la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, que ha sostenido que ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes, el municipio respectivo debe verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerla, lo que será verificado en una futura fiscalización a efectuarse en esa entidad edilicia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. En lo que se refiere a la inexistencia de los decretos alcaldicios que aprobaron el otorgamiento de las patentes municipales indicadas en la letra e) del numeral 2, del acápite III, esa entidad edilicia deberá acreditar la existencia de los decretos para el otorgamiento de las patentes observadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que estipula que constituyen actos administrativos las decisiones formales que emitan los órganos de la administración del Estado.

5. De lo establecido en las letras a) y b) del número 6, todas del ítem III, referida a la prohibición en la ordenanza del otorgamiento de patentes de alcoholes a la microempresa familiar; y a que en la misma no se contempla el trámite de renovación de las patentes de alcoholes, respectivamente, esa municipalidad deberá remitir la nueva ordenanza de alcoholes sobre la cual se informó una eventual actualización, verificando el apego de ésta a la normativa de la especie, en particular, a lo dispuesto en el artículo 4° de la precitada ley N° 19.925, y lo estipulado en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, sobre los antecedentes requeridos para el trámite de renovación y a la jurisprudencia administrativa, de este organismo de control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 17.363, de 2004; 9.967, de 2005 y 44.440, de 2008, en relación a que el expendio de bebidas alcohólicas se encuentra comprendido dentro de las actividades susceptibles de realizarse bajo la modalidad de microempresa familiar.

6. En cuanto a la falta de recepción definitiva, total o parcial, de los inmuebles y la ausencia de la resolución sanitaria, indicadas para las patentes detalladas en las letras a) y b) del numeral 2 del ítem III, respectivamente, ese alcalde deberá remitir a este Órgano de Control los certificados de la Dirección de Obras Municipales así como también las resoluciones sanitarias faltantes, las que deberá verificar que sean incorporadas a las carpetas correspondientes y procurar que en lo sucesivo se dé cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 26 del precitado decreto ley N° 3.063, en lo referido a la documentación a solicitar a los contribuyentes que inicien un giro o actividad grabada con patente municipal.

7. Conforme a lo expuesto en la letra c) del numeral 2, y letra d) del numeral 4, ambas del acápite III, referido a la falta de acreditación de la iniciación de actividades emitida por el Servicio de Impuestos Internos para las patentes observadas, la autoridad comunal deberá informar a esta Contraloría Regional las medidas formales de control y supervisión que permitan que las carpetas de las patentes observadas cuenten con la totalidad de la documentación aludida, en armonía con lo dispuesto en la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 69.533, de 2013, de este Ente Fiscalizador, el cual establece que la declaración de iniciación de actividades efectuada por el contribuyente, constituye un antecedente que la autoridad edilicia, en su calidad de entidad competente para autorizar el ejercicio de una actividad lucrativa, al amparo de los artículos 24 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, debe ponderar a fin de determinar si efectivamente desarrolla una labor gravada con patente comercial.

Asimismo, el municipio deberá remitir un informe sobre la situación de las patentes detalladas en la tabla N° 5 observados por el Servicio de Impuestos Internos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. Respecto a lo advertido en la letra c) del numeral 4 del acápite III, en cuanto a que en los expedientes de las patentes que señala, no se encontraba la resolución sanitaria correspondiente, esa entidad deberá acreditar la existencia de la resolución sanitaria para la patente N° 4-272, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, así como las medidas formales de control y supervisión que permitan el estricto apego a lo dispuesto en la normativa citada.

9. De lo señalado en el numeral 3 del acápite I, de Control Interno, sobre la falta de los expedientes, el alcalde deberá informar sobre la recuperación de los archivos y los antecedentes faltantes de aquellos detallados en la tabla N° 1, de manera tal, que se cumpla lo prescrito en el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

De igual forma, es del caso indicar que esa autoridad comunal deberá velar para que la situación advertida no se reitere, puesto que la falta de los expedientes en 55 patentes municipales no solo representa una falta de control, sino que también involucra el respaldo de las actuaciones de ese municipio, el cual, por cierto, demuestra la legalidad de las mismas.

10. En cuanto a la falta de información en los expedientes, expuesta en el numeral 2 del ítem I, la autoridad comunal deberá informar los resultados del análisis solicitado al asesor jurídico, así como también, sobre las medidas y procedimientos formales de control y supervisión que permitan, en lo sucesivo, mantener un adecuado control de la integridad de la documentación incorporada en los expedientes de las patentes, a fin de cumplir con lo contemplado en el numeral 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, en relación a que la documentación sobre las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

11. En lo que concierne a la observación sobre la falta de multas por la no presentación de la declaración de capital propio, formulada en el número 1 del acápite II, de Examen de Cuentas, esa autoridad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional, de manera documentada y completa, los antecedentes que den cuenta del cobro de la multa observada, o bien, las razones fundadas para no efectuarlo.

Además, deberá informar sobre medidas formales de control y supervisión tendientes a mantener un control efectivo del cobro de los conceptos que correspondan a las patentes municipales, todo lo cual será verificado en una próxima auditoría de seguimiento que efectúe este Órgano de Control en esa municipalidad.

12. Conforme a lo expuesto en el numeral 2 del acápite II, respecto a la falta de cobro de las deudas por concepto de patentes, esa entidad deberá remitir el estado de avance del mismo sobre la deuda observada,

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde que esa autoridad comunal, en lo sucesivo, establezca procedimientos que permitan dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento al imperativo de cobrar el monto de las patentes, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual las personas naturales y jurídicas desarrollan su actividad comercial, en concordancia con lo señalado en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063 (aplica dictamen N° 51.149 de 2011, de esta Contraloría General de la República).

13. Sobre la observación formulada en el numeral 3 del acápite II, en cuanto a la falta de cobro de los derechos de aseo correspondientes a las patentes roles N°s. 2-1.042, 8-3.863 y 8-2.48, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar el pago de los derechos de aseo correspondientes y las medidas que implementará para evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas.

14. En lo que dice relación con la letra b) del numeral 3 del ítem III, respecto a que no consta el cumplimiento de lo concluido por esta Entidad Superior de Control, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.631, de 2011, y 3.366, de 2012, sobre el otorgar patentes de máquinas de habilidad y destreza, sin haberse formado la convicción, a través de medios probatorios pertinentes, si la naturaleza correspondía a máquinas de habilidad o destreza y no de azar, se concluye que esa entidad deberá concretar las medidas que anuncia en su respuesta, lo que será verificado en eventuales auditorías que realice este Órgano Superior de Control.

15. Con respecto a la observación sobre exhibición de patente con pago vigente, señaladas en numeral 7.3 del acápite III, esa entidad deberá acreditar el pago vigente de la patente N° 6-9.453, debiendo asimismo, remitir el documento que acredite las medidas informadas por esa municipalidad en cuanto a la clausura de los roles N°s. 2-1.242 y 2-1.167.

16. En lo referido a la falta de pago de la patente rol N° 2-1.242, observado en la letra c) del número 8 del Ítem III, esa municipalidad deberá remitir los antecedentes que informen documentadamente el estado de la patente advertida.

Asimismo, cabe indicar en relación con las patentes impagas, que esa autoridad deberá adoptar las medidas tendientes a aplicar las sanciones contempladas en el artículo 58, del citado decreto ley N° 3.063, de 1979, en orden a que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho tributo, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado (aplica dictamen N° 24.070, de 2009, de este origen).

17. En cuanto a lo observado en relación al que el domicilio no corresponde a lo establecido en la patente y a locales sin patentes municipales, objeciones expuestas en los numerales 7.1 y 7.2, del acápite III, esa municipalidad deberá detallar documentadamente los procesos de fiscalización informados en su respuesta, incorporando entre otros, las fechas de las visitas y el domicilio fiscalizado, adjuntando los antecedentes que permitan acreditar el estado actual de las patentes observadas, así como también, deberá remitir las medidas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

formales de control y supervisión que tiendan a evitar en lo sucesivo las situaciones advertidas.

Además, cabe señalar que cuando se sorprendan a contribuyentes realizando actividades afectas sin haber requerido la correspondiente autorización, las municipalidades están obligadas, además de aplicar las sanciones pertinentes, según lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, a cobrarles el monto de la patente que corresponda por el tiempo durante el cual estuvo ejerciendo la actividad ilícita, con los reajustes e intereses que procedan, debiendo recurrir por vía jurisdiccional, en caso de que no se allanen a pagar (aplica dictámenes N°s. 11.721, 53.098 y 61.660, todos de 2006, y 24.948, de 2008, de este ente Fiscalizador).

18. Respecto de la ausencia de un plan de fiscalización, indicado en el numeral 5 del ítem I, de Control Interno, la autoridad comunal deberá remitir el plan anual de fiscalización, en conformidad a lo señalado en su respuesta, el que deberá estar debidamente aprobado.

19. En relación a la falta de acreditación de que el giro respectivo se esté efectuando en la casa habitación familiar, es decir, en la residencia de él o los microempresarios, establecida en el numeral 2, letra d), del acápite III, de Examen de la Materia Auditada, esa municipalidad deberá informar documentadamente los procesos de fiscalización informados en la respuesta al preinforme de observaciones, incorporando entre otros, las fechas de las visitas y el domicilio fiscalizado.

20. En cuanto a lo descrito en la letra a) del numeral 3, del ítem III, en donde se observa que el expediente de la patente N° 6-9.712 no contiene la iniciación de actividades autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, corresponde que esa entidad dé cumplimiento a la exigencia establecida en el literal e) del artículo 13 de la ordenanza municipal, en la oportunidad del otorgamiento de la patente aludida.

21. De lo señalado en la letra a) del numeral 4 del acápite III, en relación a la no acreditación de la consulta a las juntas de vecinos al momento del otorgamiento de las patentes de alcoholes que se indican, esa autoridad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional la consulta a las juntas de vecinos respectivas en relación a la patente N°s. 4-1.185 y 4-402, y los antecedentes que permitan verificar la fecha de otorgamiento de la patente rol N° 4-272. A su vez, deberá informar las medidas formales de control y supervisión que permitan en lo sucesivo evitar situaciones como la de la especie.

Asimismo, la autoridad comunal deberá velar por el cumplimiento a lo establecido por el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, que dispone que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.

22. Sobre lo expuesto en las letras a) y b) del numeral 8 del ítem III, sobre la inutilización de equipos portátiles para la comunicación de los fiscalizadores y sobre la falta de un acto administrativo que asigne vehículos a la Unidad de Inspecciones, en cada caso, la autoridad deberá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

remitir los antecedentes que demuestren la concreción de las medidas anunciadas, sobre la asignación de equipos celulares y de un vehículo para las labores de fiscalización.

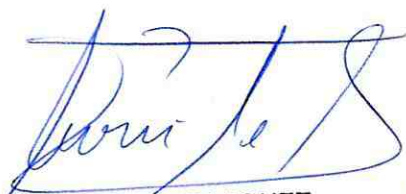
23. Respecto al numeral 1 del acápite de Aspectos de Control Interno, sobre la inexistencia de un procedimiento de resguardo de los antecedentes de respaldo de las patentes municipales otorgadas, esa municipalidad deberá arbitrar las medidas de control que permitan el correcto resguardo y un procedimiento uniforme para el manejo y contenido de dichos expedientes, lo cual será verificado en eventuales auditorías que se practiquen sobre la materia.

24. En relación a la ausencia de un manual de procedimiento referente a los procesos de recepción, análisis y custodia de los expedientes de las patentes, señalado en el numeral 4 del ítem I, de Control Interno, esa autoridad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional el manual de procedimientos de la especie, debiendo en lo sucesivo, velar por el cumplimiento a lo señalado en la letra a), que contiene los numerales del 43 al 47, de la citada resolución N° 1.485, que indica en lo que interesa, que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agrega que, esa información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas de administración y los manuales de operación y de contabilidad.

Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el anexo N° 2, esa municipalidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo a lo que se señala en éste, en un plazo que no exceda del 1 de diciembre de 2014, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcríbase al Director de Control Interno y al Secretario Municipal, ambos de la Municipalidad de Arica, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.


ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Patentes municipales de carácter provisorio con una data superior a 1 año.	1
• Informe de Estado de Observaciones.	2





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1

Patentes municipales de carácter provisorio con una data superior a 1 año.

ROL PATENTE	FECHA APROBACIÓN	VIGENCIA ANUAL	TIEMPO SOBREPASADO AL 30-04-14
6-9.967	12-04-11	12-04-12	2 años, 0 mes y 17 días
6-9.296	13-07-09	13-07-10	3 años, 9 mes y 17 días
6-9.622	14-05-10	14-05-11	2 años, 11 mes y 16 días
6-7.468	27-07-07	27-07-08	5 años, 9 mes y 3 días
6-9.415	29-09-09	29-09-10	3 años, 7 mes y 0 días
6-2.809	09-02-10	09-02-11	3 años, 2 mes y 19 días
6-3.845	08-08-97	08-08-98	15 años, 8 mes y 22 días
6-7.580	21-10-08	21-10-09	4 años, 6 mes y 8 días
6-9.489	08-01-10	08-01-11	3 años, 3 mes y 21 días
6-3.863	07-02-11	07-02-11	3 años, 2 mes y 21 días
6-7.785	10-06-05	10-06-06	7 años, 10 mes y 20 días
6-3.188	12-07-96	12-07-97	16 años, 9 mes y 19 días
6-8.396	18-12-06	18-12-07	6 años, 4 mes y 12 días
6-9.712	12-08-10	12-08-11	2 años, 8 mes y 18 días
6-7.701	18-03-05	18-03-06	8 años, 1 mes y 12 días
6-9.453	17-11-09	17-11-10	3 años, 5 mes y 12 días
6-9.607	29-04-10	29-04-11	3 años, 0 mes y 1 días
6-10.316	02-03-12	02-03-13	1 años, 1 mes y 28 días
6-8.562	31-05-07	31-05-08	5 años, 10 mes y 29 días
6-8.829	06-03-08	06-03-09	5 años, 1 mes y 24 días
6-7.854	11-08-05	11-08-06	7 años, 8 mes y 19 días
6-7.617	12-01-05	12-01-06	8 años, 3 mes y 17 días
6-5.908	05-01-01	05-01-02	12 años, 3 mes y 24 días
6-10.485	28-08-12	28-08-13	0 años, 8 mes y 1 días

Fuente: Expedientes de las patentes CIPA.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2

Informe de estado de observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem I, numeral 2	Acerca de la falta de información en los expedientes.	Informar los resultados del análisis solicitado al asesor jurídico, así como también sobre las medidas y procedimientos formales de control y supervisión que se implantarán para mantener un control sobre la integridad de la documentación adjunta a los expedientes de las patentes.			
Ítem I, numeral 3	De la falta de los expedientes.	Informar sobre la recuperación de los archivos y los antecedentes faltantes, de aquellos detallados en la tabla N° 1.			
Ítem I, numeral 4	Relativo a manuales de procedimiento.	Remitir a esta Contraloría Regional el manual de procedimientos de la especie debidamente aprobado.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	LA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem I, numeral 5		Respecto de la ausencia de un plan de fiscalización	Remitir el plan anual de fiscalización, en conformidad a lo señalado en su respuesta, el que deberá estar debidamente aprobado.			
Item II, numeral 1		Sobre el no cobro de multas en procesos de otorgamiento de patentes en donde se omitió presentar la declaración de capital propio .	Remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes debidamente documentados que den cuenta del cobro de la multa observada, o bien, las razones fundadas para no efectuarlo, además, deberá informar medidas formales de control y supervisión tendientes a mantener un control efectivo del cobro de los conceptos que correspondan al tenor de las patentes municipales.			
Item II, numeral 2		Sobre el cobro de las deudas por concepto de patentes.	Remitir el estado de avance del cobro de la deuda observada.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item II, numeral 3	Falta de cobro de los derechos de aseo correspondientes.	Remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar el pago de los derechos de aseo correspondientes y las medidas que implementará para evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas.			
Item III, numeral 1, letras a) y b)	Respecto del otorgamiento de las patentes municipales provisorias.	Remitir a este Órgano de Control un informe que acredite las acciones en orden a ajustarse a lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, por las patentes provisorias detalladas en el anexo N° 1, y de aquellas que fueron autorizadas para renovar.			
Item III, numeral 2, letras a) y b)	Respecto del otorgamiento de las patentes municipales provisorias.	Remitir a este Órgano de Control los certificados de la Dirección de Obras Municipales así como también las resoluciones sanitarias faltantes.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item III, numeral 2, letra c) y numeral 4, letra d)	Respecto del otorgamiento de las patentes municipales provisorias y de la falta de antecedentes al momento del otorgamiento de patentes de alcoholes.	Remitir informe sobre la situación de las patentes detalladas en la tabla N° 5, observados por el Servicio de Impuestos Internos. Así como el medio de verificación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos para la entrega y renovación de las patentes de alcoholes.			
Item III, numeral 2, letra d)	Respecto del otorgamiento de las patentes municipales provisorias.	Informar documentadamente los procesos de fiscalización informados por esa entidad, incorporando entre otros, las fechas de las visitas y el domicilio fiscalizado.			
Item III, numeral 2, letra e)	Respecto del otorgamiento de las patentes municipales provisorias.	Acreditar la existencia de los decretos para el otorgamiento de las patentes observadas en la tabla N° 6.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item III, numeral 4, letra a)	De la falta de antecedentes al momento del otorgamiento de patentes de alcoholes.	Remitir a esta Contraloría Regional la consulta a las juntas de vecinos respectivas en relación a la patente N°s. 4-1.185 y 4-402, y los antecedentes que permitan verificar la fecha de otorgamiento de la patente rol N° 4-272, a su vez, deberá informar las medidas formales de control y supervisión que permitan en lo sucesivo evitar situaciones como la de la especie.			
Item III, numeral 4, letra c)	De la falta de antecedentes al momento del otorgamiento de patentes de alcoholes.	Acreditar la existencia de la resolución sanitaria para la patente N° 4-272, así como las medidas formales de control y supervisión que permitan en el futuro el estricto a pego a lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARIKA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item III, numeral 5, letra a)	En lo referente a la renovación de las patentes de alcoholes.	Acreditar documentadamente el medio de verificación que se implantará para dar observancia al criterio contenido en la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida en los dictámenes N°s. 9.572, de 2005, y 58.176, de 2009, entre otros.			
Item III, numeral 5, letra b), numeral 6, letras a) y b)	En lo referente a la renovación de las patentes de alcoholes.	Remitir la nueva ordenanza de alcoholes sobre la cual se informó una eventual actualización, verificando el apego de ésta a la normativa de la especie.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Ítem I, numeral 3 Ítem III, letras a) y b), del numeral 1, letras a), b), c) y e) del número 2, letra a) del numeral 3, letras c) y d) del numeral 4 y letras a) y b) del numeral 5	Referidos a 55 expedientes faltantes de patentes municipales; al otorgamiento de las patentes municipales provisorias; al cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento y/o renovación de patentes comerciales, industriales y profesionales; sobre las patentes otorgadas sin la acreditación de inicio de actividades a los comercios dedicados a las máquinas de habilidad y destreza; a la falta de antecedentes al momento del otorgamiento de patentes de alcoholes y a la renovación de las patentes de alcoholes.	Esa entidad deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario a fin de establecer la eventual responsabilidad de los funcionarios que puedan resultar involucrados en los hechos observados, debiendo remitir copia del decreto que lo ordene a esta Contraloría Regional en un en un plazo no superior al 1 de diciembre de 2014.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	LA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item III, numeral 7.1 y 7.2		Sobre las direcciones establecidas en las patentes municipales y respecto a locales sin patentes municipales.	Informar documentadamente los procesos de fiscalización informados por esa entidad, incorporando entre otros, las fechas de las visitas y el domicilio fiscalizado, adjuntando los antecedentes que permitan acreditar el estado actual de las patentes observadas, así como también, deberá remitir las medidas formales de control y supervisión que tiendan a evitar en lo sucesivo las situaciones advertidas.			
Ítem III, numeral 7.3		De la no exhibición de patente con pago vigente.	Acreditar el pago vigente de la patente rol N° 6-9.453, debiendo asimismo, remitir el documento que acredite las medidas informadas por esa municipalidad en cuanto a la clausura de los roles N°s. 2-1.242 y 2-1.167.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	LA	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Item III, numeral 8, letra c)		De la fiscalización a las patentes por parte de la Municipalidad de Arica.	Remitir los antecedentes que informen documentadamente el estado de la patente rol N° 2-1.242.			
Item III, numeral 8, letras a) y b)		De la fiscalización a las patentes por parte de la Municipalidad de Arica.	Acreditar la implementación de lo informado en respuesta al preinforme de observaciones, en relación a la comunicación y coordinación en las labores de fiscalización.			





www.contraloria.cl